

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 1 de 12

1. Formato entrega de excedentes a EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO

Ciudad, día – mes - año

Señores:

EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.

Carrera 26 No. 10-68 B/ El Carmen

Puerto Asís Putumayo

Referencia: Escogencia del comercializador para la venta o entrega de excedentes de energía como usuario AGPE.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

Yo _____, identificado con C.C No. _____ de _____ obrando en nombre y representación propia, en representación del proyecto AGPE _____, ubicado en el municipio de _____ con dirección de domicilio _____, acepto realizar la venta de los excedentes de energía generados por el proyecto de AGPE que represento, al comercializador EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P. La información personal es la siguiente:

Después de recibir la liquidación de los excedentes en la factura del servicio público domiciliario, y en los meses en los cuales se presenten saldos a favor como resultado de la liquidación de los excedentes, selecciono la siguiente forma de pago:

Marcar con una X la opción seleccionada	Formas de pago de los saldos a favor (Artículo 28-Resolución CREG 135 de 2021:
()	Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos serán acumulados en dinero por seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
()	Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
()	Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 2 de 12

De acuerdo con la opción seleccionada, acepto las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 135 de 2021 y el Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para el desembolso de los saldos a favor.

El desembolso de los saldos a favor se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

Número de cuenta:	
Tipo de cuenta:	
Banco:	
Nombre del titular:	

Adjunto la siguiente información:

Autogenerador persona natural: Copia cédula de ciudadanía y si se encuentra registrado como comerciante, una copia certificada del certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no menor a 1 mes, copia del RUT, y certificación bancaria con fecha de expedición no menor a 1 mes

Autogenerador persona jurídica: Copia cédula de ciudadanía del representante legal, copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con vigencia menor a 1 mes, y copia del RUT.

Cordialmente,

Nombre: _____
Cédula: _____
Celular: _____
Correo: _____

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 3 de 12

2. Acuerdo especial entrega y reconocimiento de excedentes de energía - autogeneración a pequeña escala usuario regulado

(**nombre persona natural o representante legal**), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, quien obra en nombre y representación de _____ con NIT/CC _____, con domicilio en el municipio de _____, conforme al certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de _____, que se adjunta al presente documento y que es parte integrante del mismo, (en adelante “USUARIO AGPE”), y de otra parte, la **EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.**, con domicilio en Puerto Asís, inscrita en la Cámara de Comercio de Puerto Asís Putumayo, conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento y que es parte integrante del mismo, (en adelante “COMERCIALIZADOR”).

Que en conjunto nos denominaremos LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente contrato (el “Contrato”) que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1715 de 2014 definió la autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y, en el evento de que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
2. La Resolución CREG 030 de 2018, regulaba las actividades de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) y de Generación Distribuida (GD) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y define al autogenerador como el usuario que realiza la actividad de autogeneración, en aras de que las personas naturales o jurídicas que realicen dicha actividad sean objeto de las garantías señaladas en la ley y la regulación.
3. La Resolución CREG 038 de 2014, modificó el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes.
4. La Resolución CREG 135 de 2021, estableció los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) y entregan o venden sus excedentes al comercializador que le presta el servicio.
5. La Resolución CREG 174 de 2021, reguló las actividades de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) y de Generación Distribuida (GD) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), derogando la Resolución CREG 030 de 2018.

 EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2 Versión 1.0	12/08/2025 Página 4 de 12
---	--	---------------------------------------	----------------------------------

En consecuencia, Las Partes convienen y acuerdan las siguientes Cláusulas:

Cláusula 1. Definiciones: Para efectos de este Contrato, se deberán tener en cuenta las definiciones contenidas en la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o remplacen.

Cláusula 2. Objeto del acuerdo: El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones comerciales para acordar la entrega de los excedentes de energía como USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, así como el pago, los derechos, deberes y obligaciones entre LAS PARTES.

Cláusula 3. condiciones que debe reunir el usuario AGPE para entregar los excedentes de energía: El USUARIO AGPE deberá cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente, especialmente las establecidas en las Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El cumplimiento de estas condiciones deberá ser acreditado por el USUARIO AGPE ante el COMERCIALIZADOR antes de la firma de este acuerdo.

Cláusula 4. Contrato de conexión: Existirá contrato de conexión cuando las características del proyecto lo determinen conforme a la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o remplacen.

Cláusula 5. Punto de entrega de la energía y capacidad de generación aprobada: El punto de entrega de la energía por parte del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR y la capacidad aprobada es la que está determinada en la aprobación emitida por el Operador de Red (OR) que aprueba la conexión. Radicado/referencia _____

Cláusula 6. Obligaciones deberes y derechos:

Cláusula 6.1 Obligaciones y deberes del COMERCIALIZADOR:

1. Recibir, reconocer y liquidar los excedentes de energía del USUARIO AGPE que decidió entregar excedentes de energía al COMERCIALIZADOR.
2. Informarle al USUARIO AGPE todos los requisitos que debe cumplir para poder realizar la facturación.
3. Realizar la liquidación y facturación para el reconocimiento de los excedentes, incorporando información de consumos, exportaciones, cobros y demás determinados en la CLÁUSULA DECIMA de este Acuerdo.
4. Realizar el reconocimiento de los excedentes al USUARIO AGPE como máximo hasta la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA de este Acuerdo. En el evento que los excedentes superen la capacidad instalada de generación aprobada por el OR, el COMERCIALIZADOR deberá informar al OR dicha situación.
5. Cumplir con las estipulaciones de este Acuerdo, y con las demás obligaciones en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del COMERCIALIZADOR.
6. Implementar el presente Acuerdo y suscribirlo con el USUARIO AGPE de acuerdo con la normatividad vigente.

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 5 de 12

7. Disponer para el conocimiento del USUARIO AGPE toda la información correspondiente a la venta o entrega de los excedentes del USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, conforme se establece en la Clausula 11 del presente anexo.
8. Emitir paz y salvo cuando el USUARIO AGPE decida cambiar de comercializador para la entrega o venta de excedentes de acuerdo con el Artículo 35 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El COMERCIALIZADOR tendrá un término de 30 días calendario para la expedición de dicho documento, contados a partir de la fecha en que se realicen los pagos liquidados y facturados correspondientes.

Cláusula 6.2 obligaciones y deberes del usuario AGPE:

1. Informarse y asumir los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones nacionales, departamentales, municipales, distritales a los que esté obligado en virtud de este Acuerdo y las obligaciones tributarias a su cargo, y aceptar las deducciones correspondientes realizadas por el COMERCIALIZADOR.
2. Informarse debidamente sobre las condiciones establecidas por el COMERCIALIZADOR para el reconocimiento de los excedentes entregados.
3. Conocer y cumplir toda la regulación expedida por la CREG aplicable a la actividad de AGPE, y actualizarse de todos aquellos cambios regulatorios que se presenten sobre esta misma actividad. Así mismo, informarse sobre el esquema de reconocimiento de excedentes que establece la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Informar al COMERCIALIZADOR todas las condiciones técnicas aprobadas por el OR relacionadas con el sistema de autogeneración como capacidad instalada, tecnología, si es o no FNCER, potencia máxima declarada.
5. Cumplir con las condiciones técnicas manifestadas en la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo, e informarle al COMERCIALIZADOR cuando haya algún cambio en las condiciones técnicas avaladas por el OR del sistema al cual se conecta el sistema de autogeneración, y/o informar todas y cada una de las veces que el OR le manifieste que está incumpliendo o violando con cualquier condición técnica.
6. El máximo de la entrega de excedentes será la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo.
7. Cuando el USUARIO AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble donde está ubicado el sistema de autogeneración, y enajena o entrega la posesión o la tenencia del inmueble a un tercero, tiene la obligación de informar al siguiente periodo de facturación, manifestando, si quien es el nuevo propietario, poseedor o tenedor del inmueble va a continuar con las obligaciones como USUARIO AGPE, para lo cual el propietario del inmueble (USUARIO AGPE) deberá presentar carta debidamente firmada por el y el nuevo propietario, poseedor o tenedor, en la cual este último se obliga a asumir las obligaciones que ha adquirido como USUARIO AGPE, y manifestando la aceptación de la cesión de este Acuerdo. Junto con esta carta se deberá entregar el formato de “entrega de excedentes a Empresa de Energía del Bajo Putumayo” debidamente diligenciado por el nuevo propietario, poseedor o tenedor. La cesión del acuerdo se suscribirá dentro de los 6 días siguientes a la presentación de estos documentos. En el evento en que el nuevo propietario, poseedor o tenedor no dese continuar con las obligaciones como USUARIO AGPE, el USUARIO AGPE deberá informar de esta

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 6 de 12

situación al COMERCIALIZADOR y se procederá a dar por terminado este Acuerdo, previas las validaciones y liquidaciones de reconocimiento de excedentes a que haya lugar.

8. Informar al COMERCIALIZADOR la intención de cambio de comercializador y, por consiguiente, solicitar la terminación del contrato de acuerdo con la cláusula DECIMO CUARTA, solicitud que deberá realizar con una antelación mínimo de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, de acuerdo con el Artículo 34 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Informar al OR cuando se termine este Acuerdo.
10. Comunicar cuando el OR le informe de la pérdida del derecho de conexión otorgado por este a su Sistema de Distribución Local (SDL).
11. Formalizar la inscripción como proveedor del COMERCIALIZADOR para el pago de los excedentes, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos que el COMERCIALIZADOR ha establecido para tal fin.
12. Manifestar la intención o no, de entregar o vender los excedentes de energía al COMERCIALIZADOR, diligenciando el formato entrega de excedentes a EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO.
13. Conocer e informarse sobre las formas y condiciones de pago que el COMERCIALIZADOR ha establecido en los casos que se tengan saldos a favor.
14. Formalizar este Acuerdo con el COMERCIALIZADOR, para ser amparado con los mecanismos de protección de los derechos de los usuarios AGPE establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Conocer y cumplir con las estipulaciones de este Acuerdo.
16. Cumplir con los demás deberes en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Cláusula 6.3 derechos del COMERCIALIZADOR

1. Que el USUARIO AGPE le informe cualquier cambio que se presente durante la ejecución de este Acuerdo que pueda afectar la continuidad o ejecución de este.
2. Dar por terminado este Acuerdo cuando el USUARIO AGPE no cumpla con las obligaciones a su cargo descritas en este Acuerdo o aquellas derivadas de este, y aquellas que le apliquen en virtud del CCU del cual este Acuerdo es anexo.
3. Validar si así lo considera el cumplimiento de las condiciones técnicas por parte del USUARIO AGPE.

Cláusula 6.4 derechos del usuario AGPE:

1. Elegir al AGENTE COMERCIALIZADOR para la entrega o venta de excedentes, de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Elegir la forma de pago y las condiciones de pago de los excedentes, de acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Conocer la información utilizada para la liquidación de los excedentes que realiza el COMERCIALIZADOR, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMA de este Acuerdo.

 EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.E.B.P.	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2 Versión 1.0	12/08/2025 Página 7 de 12
---	--	---------------------------------------	----------------------------------

4. Que el COMERCIALIZADOR le reconozca los excedentes de la forma estipulada en este Acuerdo.
5. Cambiar en cualquier momento de comercializador que le reconozca los excedentes.
6. Recibir dentro de la factura del servicio público de energía eléctrica, la información adicional que establece el Artículo 26 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Recibir oportunamente conforme a lo pactado los pagos correspondientes por la entrega o venta de los excedentes de energía al COMERCIALIZADOR.
8. Escoger y cambiar de COMERCIALIZADOR, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá los excedentes de energía de acuerdo con el Artículo 35 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Recibir paz y salvo por parte del COMERCIALIZADOR cuando decida cambiar de comercializador para la entrega o venta de excedentes de acuerdo con el Artículo 36 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha en que se realicen los pagos correspondientes de las liquidaciones derivadas del presente acuerdo.
10. Todos los demás derechos en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales se establezcan a cargo del USUARIO AGPE.

Cláusula 7. Potencia máxima: La cantidad máxima horaria a reconocer al USUARIO AGPE por La EEBP será la potencia máxima declarada aprobada por el OR de acuerdo con la CLÁUSULA QUINTA de este Acuerdo.

Cláusula 8. Duración del contrato: El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, y finalizará en los casos de terminación establecidos en la cláusula DECIMA CUARTA de este Acuerdo.

Cláusula 9. Medición de la cantidad de energía entregada: Los excedentes de energía se medirán de la siguiente manera:

El USUARIO AGPE deberá contar con el sistema de medición previamente instalado y aprobado por el OR, para que la energía excedente sea registrada y medida en este sistema cada vez que se entregue a la red, medición que realiza el COMERCIALIZADOR de manera remota o a través de su personal o contratistas, dependiendo del tipo de sistema de medición, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y con el Código de Medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El COMERCIALIZADOR realizará la medición de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan) tanto para el consumo del USUARIO AGPE como para las cantidades de energía entregadas (Lineamientos para las fronteras de generación de acuerdo con la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan) al mismo.

En el evento en que El COMERCIALIZADOR no pueda realizar la medición de los excedentes entregados por el USUARIOS AGPE, ya sea por daño del sistema de medida, mal funcionamiento, alteración, por no poder acceder al sistema de medida, por no permitirse la

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 8 de 12

lectura, fuerza mayor, y en general por causa ajenas al COMERCIALIZADOR, se determinará la medición de la siguiente manera:

- El proceso consiste en estimar la medida de acuerdo con las curvas típicas por tipo de día (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo).
- El valor asignado a la curva típica de cada tipo de día corresponde a la media aritmética de cada hora de las últimas cuatro semanas.
- En el caso que no se tenga información suficiente, se deberá ampliar la muestra adicionando días de las semanas anteriores al período de cálculo.

Cláusula 10. Liquidación y facturación: Los aspectos relacionados con la liquidación y facturación de los excedentes entregados por el USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. El COMERCIALIZADOR deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. El periodo de liquidación y facturación de los excedentes se realizará en el mismo periodo de facturación en el que se realiza la facturación del servicio público domiciliario de energía eléctrica al USUARIO AGPE por parte del COMERCIALIZADOR, aplicando los lineamientos del Artículo 25 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Los precios y las condiciones para la liquidación y facturación deberán tener en cuenta las condiciones de comercialización de energía eléctrica que se establece en el Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. El COMERCIALIZADOR deberá incorporar en la factura de forma discriminada las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. El contenido mínimo de la factura deberá incluir lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 11. Forma de reconocimiento de los excedentes: Los aspectos relacionados con la forma para el reconocimiento de los excedentes entregados por el USUARIO AGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. El COMERCIALIZADOR realizará la facturación de los excedentes al USUARIO AGPE a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. El COMERCIALIZADOR determinará y facturará el consumo facturable de acuerdo con el Artículo 27 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la liquidación y la facturación que se establecen en la CLÁUSULA DECIMA.
3. Luego de realizar la liquidación del consumo facturable y en caso de existir un pago por parte del USUARIO AGPE o por El COMERCIALIZADOR, se hará conforme a lo siguiente:

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 9 de 12

Saldo a favor de El COMERCIALIZADOR: En el caso que haya saldos en dinero a favor del de la EEBP, el USUARIO AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Saldo a favor del USUARIO AGPE: En el caso que haya saldos en dinero a favor del USUARIO AGPE, El COMERCIALIZADOR informará de forma discriminada en la liquidación y facturación al cliente de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA y la forma de pago seleccionada conforme al art 29 de la resolución CREG 135.

El USUARIO AGPE seleccionará el pago de los saldos a favor por parte de la EEBP conforme lo estipulado en el Artículo 29 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

La acumulación de los saldos a favor del USUARIO AGPE no genera el reconocimiento de intereses a favor del USUARIO AGPE por parte de El COMERCIALIZADOR.

En el caso que el USUARIO AGPE esté obligado a facturar de acuerdo con al Estatuto Tributario, recibirá por parte de El COMERCIALIZADOR la información necesaria para realizar la facturación de los excedentes que superan el crédito de energía, en el mismo período de liquidación y facturación que establece la CLÁUSULA DECIMA.

La presentación de la factura y el pago de los excedentes de acuerdo con la opción escogida y los cortes realizados en el mes de junio y diciembre se hará conforme a las condiciones de pago a proveedores del COMERCIALIZADOR, cumpliendo con todos los requisitos de ley vigentes.

No obstante, lo anterior, El COMERCIALIZADOR solo realizará el reconocimiento de los excedentes de acuerdo con la opción escogida por el USUARIO AGPE, siempre que este último presente la factura electrónica correspondiente, que soporte la transacción de pago de los excedentes. En caso contrario, los saldos a favor se acumularán hasta que el USUARIO AGPE cumpla con esta obligación.

Cláusula 12. Activos de autogeneración: Los activos/sistema de autogeneración están a cargo del USUARIO AGPE, así como la administración, operación, mantenimiento y reposición de estos.

Este Acuerdo solamente regula los aspectos comerciales de la entrega y reconocimiento de excedentes, cualquier otra situación que no sea referente a este aspecto comercial, no tendrá aplicación ni podrá ser reclamado bajo este Acuerdo.

Cláusula 13. Suspensión: Cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos se dará lugar a la suspensión de la recepción y reconocimiento de los excedentes de energía al USUARIO AGPE:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y estipulaciones establecidas en este Acuerdo por parte del USUARIO AGPE.
2. Cuando se detecte que el USUARIO AGPE se encuentra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021, siempre y cuando ya haya iniciado la recepción y reconocimiento de excedentes.

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 10 de 12

Cuando El COMERCIALIZADOR tenga conocimiento de alguno de estos eventos, se procederá a la suspensión inmediata de este Acuerdo.

Cláusula 14. Terminación: El presente Acuerdo se terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el USUARIO AGPE decida cambiar el COMERCIALIZADOR para la recepción y reconocimiento de los excedentes, para lo cual el USUARIO AGPE deberá informar al COMERCIALIZADOR con 15 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del periodo de facturación.
2. Por incumplimiento de hasta 3 veces en un periodo consecutivo de 6 meses de las condiciones técnicas mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA de este acuerdo, en este evento se terminará inmediatamente la recepción y reconocimiento de los excedentes, y se procede a la terminación de este acuerdo.
3. Cuando el USUARIO AGPE no cumpla con las condiciones técnicas manifestadas en la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo, o cuando no le informe al COMERCIALIZADOR cuando haya algún cambio en las condiciones técnicas avaladas por el OR, y/o no informe todas y cada una de las veces que el OR le manifieste que está incumpliendo con los requisitos técnicos.
4. Cuando el USUARIO AGPE enajene, entregue la posesión o la tenencia del inmueble donde está ubicado el sistema de autogeneración y este nuevo propietario, poseedor o tenedor no dese continuar con las obligaciones como USUARIO AGPE.
5. Por solicitud del USUARIO AGPE.
6. Cuando el USUARIO AGPE pierda el derecho de conexión otorgado por el OR al Sistema de Distribución Local de este.
7. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la CLÁUSULA VIGESIMA de este Acuerdo.

La terminación de este Acuerdo en estos eventos no implica responsabilidad alguna por parte del COMERCIALIZADOR frente al USUARIO AGPE, ni tampoco implica reconocimiento de excedentes al USUARIO AGPE a partir de la fecha de materialización o comunicación de la causal. En el evento de cambio de comercializador, no se reconocen excedentes a partir de la fecha en que el USUARIO AGPE informa del cambio de este y de la firma del nuevo contrato, fecha que debe ser acorde a los términos planteados en el numeral primero de esta cláusula.

Cláusula 15. Paz y salvo usuario AGPE: Una vez se finalice este Acuerdo, EL COMERCIALIZADOR deberá expedir al USUARIO AGPE paz y salvo de entrega y venta de excedentes, con el fin de evitar reclamaciones posteriores.

Cláusula 16. Reclamaciones y mecanismos de defensa: Cualquier reclamación, petición, queja o reclamo derivado de la entrega y reconocimiento de excedentes determinado en este Acuerdo se le debe aplicar y dar el trámite establecido en la Ley 142 de 1994 y el CCU del COMERCIALIZADOR.

Cláusula 17. Ajuste regulatorio: Las Partes de común acuerdo establecen que, en el evento de alguna modificación del presente Acuerdo, este constará por escrito debidamente firmado. Los cambios en este Acuerdo pueden darse por común acuerdo, modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Resoluciones emitidas por la CREG, en Leyes, normas y/o

	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2	12/08/2025
		Versión 1.0	Página 11 de 12

disposiciones nacionales sobre los temas aplicables a este Acuerdo. Una vez se dé el cambio regulatorio pertinente, EL COMERCIALIZADOR informará por escrito a EL USUARIO AGPE sobre tales cambios, sus implicaciones respecto del Acuerdo y en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a dicha comunicación se hará la reforma del Acuerdo. De no lograrse acuerdo entre las partes respecto de la reforma planteada, EL COMERCIALIZADOR procederá a aplicar la regulación vigente, por tratarse de normas de obligatorio cumplimiento.

Cláusula 18. Cesión del contrato: Ninguna de Las Partes podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que contrae como consecuencia de la suscripción de este Acuerdo, salvo que exista autorización de la otra Parte en este sentido.

No obstante, lo anterior, está permitida la cesión de la posición de EL COMERCIALIZADOR a compañías del grupo empresarial al cual pertenecen sin requerir para ello autorización previa de parte de EL USUARIO AGPE, así como también toda cesión que EL COMERCIALIZADOR haga del Acuerdo por concepto de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial.

En el evento en que el USUARIO AGPE enajene o entregue la posesión o la tenencia del inmueble donde está ubicado el sistema de autogeneración, y el nuevo propietario, poseedor o tenedor del inmueble va a continuar con las obligaciones como USUARIO AGPE, este Acuerdo será cedido a este último, previo cumplimiento del trámite determinado en el punto 7 del numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de este Acuerdo.

Cláusula 19. Protección y tratamiento de datos personales. En caso de que, con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, una de las Partes tenga acceso a datos personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratista, etc., para su tratamiento, la Parte que tienen acceso a los datos personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información, y en el caso que aplique observará especialmente el Manual de Protección de Datos de la otra Parte.

EL USUARIO AGPE en virtud de este Acuerdo entrega AL COMERCIALIZADOR sus datos personales, datos que autoriza AL COMERCIALIZADOR para que los recopile, los use, almacene, reporte a las autoridades competentes que los soliciten, en virtud de las diversas actividades que se requieran desarrollar en ejecución de este Acuerdo, COMERCIALIZADOR que deberá cumplir con las determinaciones de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario y demás disposiciones que las modifiquen, revoken o adicionen.

Las Partes manifiestan que adoptarán las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para proteger los datos personales a los que llegaren a tener acceso en virtud del presente Acuerdo, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, Las Partes se comprometen a guardar y mantener la reserva de los datos personales a los que tendrán acceso, obligación que subsiste incluso habiéndose ejecutado en su totalidad el objeto del presente Acuerdo.

La Parte incumplida indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte como resultado del incumplimiento de la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

 EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	ATENCIÓN AL CLIENTE ANEXO I - ANEXO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA AUTOGENERACIÓN	F10.MPM2.P2 Versión 1.0	12/08/2025 Página 12 de 12
---	--	---------------------------------------	--------------------------------------

Cláusula 20. Impuestos: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental, distrital o municipal que se originen con ocasión de la firma, ejecución o liquidación del presente Acuerdo o de aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cláusula 21. Integralidad: Las Partes acuerdan expresamente que el presente Acuerdo y los documentos y/o anexos incorporados al mismo, constituyen el acuerdo único y total existente entre ellas para regular las relaciones que se deriven del mismo y que reemplaza cualquier otro tipo de acuerdo verbal o escrito que haya existido entre ellas.

Cláusula 22. Declaraciones de las partes: Las Partes declaran que: (i) Los recursos, dineros, activos o bienes relacionados con el presente Acuerdo tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) Los bienes producto del presente Acuerdo no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes, (iii) No han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales (como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas) y (iv) No incurre en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

Cláusula 23. Modificaciones y adiciones: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Acuerdo sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por las Partes.

Cláusula 24. Ley aplicable: La celebración, interpretación, cumplimiento, terminación y solución de conflictos, así como las reclamaciones y controversias que surjan del presente Contrato, estarán sujetas a la ley colombiana.

Cláusula 25. Perfeccionamiento del contrato: El presente Acuerdo se perfecciona con la firma de las Partes o sus Representantes Legales.

Para constancia se firma en la Ciudad de Puerto Asís a los ____ días del mes ____ de ____

USUARIO AGPE

Nombre: _____

Cedula: _____

Celular: _____

COMERCIALIZADOR

Nombre: _____

Cedula: _____

Celular: _____